



NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000001

2

3

4 ESCRITURA No.

5

6

7

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

8

SAVANTBIOTEC CIA. LTDA.

9

10 OTORGADO POR: GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIVERA Y ALVARO

11

BLANCO RUBIO

12

13

CUANTIA: USD 400.00

14

A.M

15

DI COPIAS

16

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del

17

Ecuador, a trece de julio del dos mil once, ante mí el Notario ROMULO

18

JOSELITO PALLO QUISILEMA, notario DECIMO del Cantón Quito, según

19

acción de personal número trescientos veinte y uno -DNP, de fecha veinte

20

y ocho de febrero del dos mil once, comparecen los señores: Gustavo

21

Adolfo Valencia Rivera, de estado civil casado; y señor Álvaro Blanco

22

Rubio, de estado civil casado. Los comparecientes son nicaragüense el

23

primero y colombiano el segundo, mayores de edad, domiciliados en la

24

ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de

25

que doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas y dicen:

26

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

27

sírvase insertar una escritura pública en la cual conste la constitución

28

simultánea de una compañía limitada, al tenor de las siguientes

29

cláusulas: **PRIMERA:** COMPARECIENTES.- Comparecen para la

1 constitución de la compañía "SAVANTBIOTEC CIA. LTDA." por una
2 parte, el señor José Gustavo Adolfo Valencia Rivera por sus propios y
3 personales derechos de estado civil casado; y el señor Álvaro Blanco
4 Rubio, por sus propios y personales derechos de estado civil casado; Los
5 comparecientes son de nacionalidad nicaragüense el primero y colombiana
6 el segundo, mayores de edad, y, domiciliados en la ciudad de Quito
7 civilmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA:**
8 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.**- Los comparecientes expresan su
9 voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen, la
10 compañía limitada denominada "SAVANTBIOTEC CIA. LTDA." la
11 misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás disposiciones
12 legales pertinentes y por el contenido del siguiente Estatuto. **TERCERA:**
13 **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.**- La Compañía que se constituye se
14 regirá por el siguiente Estatuto: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**-
15 La Compañía se denominará "SAVANTBIOTEC CIA. LTDA." y en todas
16 sus operaciones actuará con este nombre. Será una Compañía
17 ecuatoriana de responsabilidad limitada y, por lo tanto, se regirá por las
18 leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente
19 Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO y NACIONALIDAD.**- El
20 domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Quito, cantón
21 Quito, Provincia de Pichincha; pero podrá establecer agencias o
22 sucursales en cualquier lugar de la república del Ecuador o fuera de él,
23 previa resolución de la Junta General de Socios de la compañía, adoptada
24 de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO TERCERO:**
25 **DURACION.**- La Compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años
26 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
27 presente escritura pública de constitución. **ARTICULO CUARTO:**
28 **OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía será: a) La compra



NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q. 002

Quito - Ecuador



1 venta, importación y distribución local de productos veterinarios y
2 agropecuarios en general para la crianza de aves, cerdos y cualquier otro R.J. P.Q.
3 tipo de animales de consumo humano; b) Venta de la materia prima, para
4 la elaboración de productos balanceados. No se dedicará a la
5 intermediación financiera ni a compra de cartera bajo ninguna
6 modalidad.- Para el cumplimiento de su objeto social, y la realización de
7 las actividades antes descritas, la compañía queda facultada para
8 ejecutar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles,
9 permitidos por las leyes del Ecuador. Además, para el cumplimiento de
10 su objeto, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos,
11 tales como: contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio
12 de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o
13 extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de
14 su objeto social; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de
15 compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas
16 compañías, participando como parte en el contrato constitutivo,
17 fusionándose con otras, escindiéndose o, transformándose en una
18 compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar a través de su
19 representante legal como mandante o mandataria, consejera, promotora,
20 agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas,
21 sean nacionales o extranjeras, pudiendo éste delegar a favor de terceros
22 parcial o totalmente sus facultades; y, abrir toda clase de cuentas
23 corrientes, comerciales y bancarias. En general, la Compañía podrá
24 realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las
25 leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social o
26 convenientes para su cumplimiento. No desarrollará actividad alguna de
27 aquellas señaladas en la Ley General de Instituciones del Sistema
28 Financiero y en la Ley de Mercado de Valores. ARTICULO QUINTO:

1 C [REDACTED].- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS
2 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$
3 400.00) divididos en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar
4 (US\$1.00) cada una. Al momento de la constitución de la Compañía, las
5 participaciones se encuentran pagadas en su totalidad. ARTICULO
6 SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION [REDACTED]. La Compañía estará
7 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
8 Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SEPTIMO: JUNTA
9 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano
10 supremo de la Compañía y estará conformada por los socios o sus
11 representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las
12 condiciones que la Ley, los Reglamentos y el Estatuto lo determinen. Son
13 atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y
14 cumplir con las obligaciones que la Ley y el Estatuto señalen como de su
15 competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para los socios
16 y los administradores las normas contenidas en este Estatuto; c) Elegir
17 Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Autorizar la
18 constitución de mandatarios generales de la Compañía; e) Dirigir la
19 marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores,
20 dándoles políticas generales; f) La compra o venta, enajenación o
21 gravamen de bienes inmuebles para la compañía; g) Todas aquellas
22 señaladas en la Ley, especialmente las establecidas en el artículo ciento
23 dieciocho (118) de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO:
24 REUNIONES.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o
25 extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán por lo menos una
26 vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del
27 ejercicio económico anual, previa convocatoria del Representante Legal,
28 con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los



NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000003



1 informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el
2 balance, hacer las reservas que fueran del caso, decidir sobre las
3 utilidades, efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que
4 se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía, y
5 resolver acerca de los resultados; así como para tratar las materias
6 cuya resolución sea competencia de la Junta por disposición de la
7 Ley, siempre y cuando éstas hayan sido también objeto de la
8 convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se efectuarán en cualquier
9 tiempo y para tratar solamente sobre los asuntos que se indiquen en la
10 convocatoria. Serán convocadas por el Representante Legal, sea por su
11 propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo
12 menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se harán
13 mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los
14 socios, con anticipación de por lo menos ocho días a aquel en el que se
15 instalará la reunión, determinándose en la misma convocatoria los puntos
16 del día a tratarse en la Junta. Si algún socios o socios registrare su
17 dirección en el exterior, la Compañía le convocará mediante fax o una
18 comunicación privada enviada mediante correo certificado, paralelo o
19 electrónico. En las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse
20 los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad ✓
21 **ARTICULO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo
22 anteriormente dispuesto, se entenderá convocada y quedará válidamente
23 constituida la Junta General en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro
24 del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado,
25 y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los
26 puntos a tratar y suscriban conjuntamente el acta final. Sin embargo,
27 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
28 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A

1 esta clase de Junta General se le denominará "Universal". ARTICULO
2 DECIMO: REPRESENTACION A LA JUNTA, QUORUM y
3 VOTACIONES.- A las Juntas concurrirán los socios personalmente o
4 representados por mandatarios con simple carta, la misma que
5 contendrá los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Juntas
6 Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o
7 poder legalmente conferido. La Junta se considerará instalada cuando
8 concurra a ella por lo menos el cinquenta y uno por ciento (51%) del
9 capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se
10 reunirá con cualquier número de socios presentes, particular que deberá,
11 constar en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría
12 absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo los
13 casos estipulados en la Ley. Cada aportación da derecho a un voto. Los
14 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las
15 resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive
16 para los no asistentes o los que votaren en contra; sin perjuicio del
17 derecho de impugnación judicial si son contrarias al Estatuto o a normas
18 legales expresas. La Junta será presidida por el Presidente de la
19 Compañía; y, desempeñará la función de Secretario de la misma el
20 Gerente General de la Compañía. A falta del Presidente y/o Secretario
21 titulares, se nombrará sus reemplazos de entre los asistentes. El acta de
22 las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del
23 Presidente y del Secretario de la Junta, con excepción de las Juntas
24 Universales conforme el artículo precedente. Se formará un expediente
25 de cada Junta, el cual contendrá la copia del Acta y del documento que
26 justifique la convocatoria de acuerdo a la Ley o estatutos y,
27 adicionalmente, se incorporará el original o copia de los documentos que
28 hubieren sido conocidos por la Junta. (ARTICULO DECIMO PRIMERO:



NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q. 00004

Quito - Ecuador



1 DEL GERENTE GENERAL - La Compañía estará representada legal,
2 judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de
3 ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente. Para ser
4 elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Para
5 el ejercicio de sus funciones, el Representante Legal tiene los más
6 amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales
7 con sujeción a la Ley, el Estatuto y las instrucciones de la Junta General
8 de Socios. Será nombrado por la Junta General por un período de tres
9 años y podrá ser reelegido indefinidamente por igual período. En
10 particular, a más de la representación legal, tendrá los siguientes
11 deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración
12 diaria de las actividades de la Compañía; b) Someter anualmente a la
13 Junta General un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre
14 de la Compañía y presentar el balance anual; c) Formular a la Junta
15 General las recomendaciones que considere conveniente sobre la
16 distribución de las utilidades y la constitución de reservas; d) Dirigir y
17 Súper vigilar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento
18 y conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o
19 de cualquier otra naturaleza; f) Designar a la o a las personas
20 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra
21 las referidas cuentas, previa autorización de la Junta; g) Librar, aceptar y
22 endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h)
23 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; i) Ejercer y
24 cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley,
25 el Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y
26 necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; j) Suscribir con el
27 Presidente los tirulos de acciones; k) Desempeñar la función de
28 Secretario de la Junta General; l) Requerir la autorización de la Junta

1 General para suscribir cualquier acto o contrato que supere el monto de
2 cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, m) Realizar
3 a nombre y en representación de la Compañía, toda clase de actos o
4 contratos de cualquier naturaleza. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL
5 ~~XXXXXXXXXX~~.- El Presidente será elegido por la Junta General de
6 Socios, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido
7 indefinidamente por igual período. Para ser nombrado Presidente de la
8 Compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y
9 atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de
10 la Junta General. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia
11 temporal o definitiva de éste, hasta su reincorporación o hasta que la
12 Junta designe otro Gerente. c) Vigilar la buena marcha de la Compañía.
13 d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que
14 le correspondan según la Ley y el Estatuto. e) Suscribir con el Gerente
15 General los títulos de aportaciones de los socios ARTICULO DECIMO
16 TERCERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se
17 disolverá por las causas y en la forma que determina la Ley de
18 Compañías. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria
19 o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. ARTICULO DECIMO
20 CUARTO: GENERALIDADES.- En cuanto a los deberes y derechos de
21 los socios, aumentos o disminuciones de capital, cesión de
22 participaciones y, en general, respecto a todo lo que no se encuentre
23 expresado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de
24 Compañías, sus Reglamentos y demás leyes vigentes de la República
25 del Ecuador, en lo que fueren aplicables; las mismas que se entenderán
26 incorporadas al presente Estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO:
27 FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta
28 que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En



NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador



1 cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y
2 realizadas, un cinco por ciento para este objeto. CUARTA: R.J.
3 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social
4 suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios en su totalidad,
5 conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de
6 Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante, de
7 acuerdo con el siguiente detalle:

Socios	Capital Suscrito (US\$)	Capital Pagado (US\$)	Aportaciones
Gustavo Adolfo Valencia Rivera (1)	200.00 /	200.00 /	200 /
Alvaro Blanco Rubio (2)	200.00 /	200.00 /	200 /
Total	400.00 /	400.00 /	400 /

9
10 **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.**- Los otorgantes autorizan
11 al Abogado Dario Gómez Morales para que realice todos los actos
12 necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de
13 obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la
14 Compañía. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de
15 estilo para la plena validez del presente instrumento público.

18
19
20 Gustavo Adolfo Valencia Rivera

21 Cl. 130667061-1

22

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

Alvaro Bianco Rubio
CI. 171469687-7

El Notario.-



DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUIJILERA
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

NOV 2008



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BLANCO ALVARO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RUBIO GLORIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-09-23
 FECHA DE EXPIRACION 2020-09-23

E334413444

000112743

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD N.º

TEXT

APELLIDOS Y NOMBRES

BLANCO RUBIO

SEXO M

LUGAR DE NACIMIENTO

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1908-01-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL Casado

MARIA MAGDALENA

LEYVA AVILA

171469687-7



P.Q.

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
NOMBRE DEL REGISTRADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

139-0024
NÚMERO

1714696877
CÉDULA

BLANCO RUBIO ALVARO

PIGINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL

CEDULA DE IDENTIDAD No 130667061-1
GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIVERA

FECHA DE NACIMIENTO
14 DE AGOSTO DE 1.960

LUGAR DE NACIMIENTO
JINOTEGA NICARAGUA

REG. CIVIL EXT. 16 8592 29864

LUGAR DE RESIDENCIA
QUITO PICHINCHA 1.987 EXT.

[Firma]
 FIRMA DEL TITULAR



NICARAGUENSE V 3333 1 3122

C/C MARIA ELENA ANDRADE FLORES

ESTADO CIVIL
SUPERIOR

PROFESION
INGENIERO AGRONOMO

CONYUGES
LUIS Z. VALENCIA A.

FECHA DE EMISION
QUITO PICHINCHA-24-08-99.

NUMERO DE EMISION
QUITO-24-08-2.011.

0261225



Dr. Rómulo Pallo Q

R.J.  P.Q.

Notaría Décima

QUITO - Ecuador

CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

295-0066 **1306670611**
 NÚMERO CÉDULA

VALENCIA RIVERA GUSTAVO ADOLFO

PROVINCIA ZONA

PROVINCIA CABEÓN

SANGOLÓN ZONA

PARROQUIA ZONA

[Firma]
 F) PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

0000107



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2011/07/13
 Mediante comprobante No.- 476621916, el (la) Sr. (a) (ita): DARIO GOMEZ
 Con Cédula de Identidad: 1712750080 consignó en este Banco la cantidad de: 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
SAVANTBIOTEC CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIVERA	1306670611
2	ALVARO BLANCO RUBIO	1714696877

VALOR	
200	usd
200	usd
400.00	usd

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Verónica Gallardo T.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7370354
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ MORALES DARIO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2011 9:37:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SAVANTBIOTEC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2011

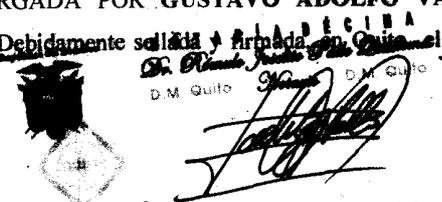
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

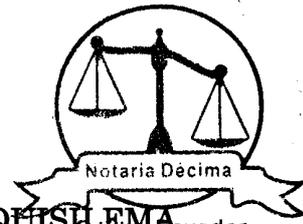
Se otorgó ante el Suscrito DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que corresponde a la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SAVANTBIOTEC CIA. LTDA., OTORGADA POR GUSTAVO ADOLFO VALENCIA RIVERA Y ALVARO BLANCO RÚBIO., Debidamente sellada y firmada en QUITO el día SEIS de JULIO del año DOS MIL ONCE.


DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO

- - - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía SAVANTBIOTEC CIA. LTDA., celebrada el 13 de Julio del año 2011 ante el suscrito Notario, Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.11.003540 de 10 de Agosto del 2011, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.**- Quito, 11 de Agosto de 2011.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Romulo Joselito Pallo Quisilema".



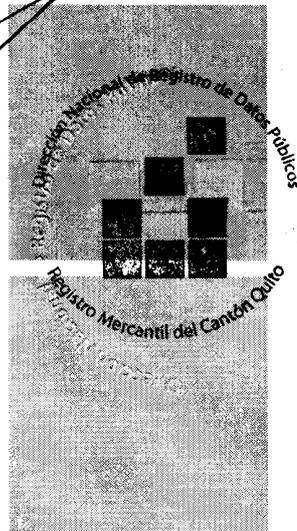
DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de agosto del 2.011, bajo el número **3067** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SAVANTBIOTEC CIA. LTDA.**”, otorgada el 13 de julio del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1726**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39544**.- Quito, a doce de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.- 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29814

0600009

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SAVANTBIOTEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL